

[79] Libertad condicional pese a haber quebrantado y estado fugado 5 años.

El artículo 90 del Código Penal en su número señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciados en los que concurra, entre otros, el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social, así como el requisito de tener satisfecha la responsabilidad civil derivada del delito. Asimismo el artículo 91 de dicho texto legal establece que excepcionalmente, cuando concurren los requisitos de que el penado se encuentre clasificado en tercer grado penitenciario y observe buena conducta con pronóstico individualizado favorable de reinserción social, se le podría conceder la libertad condicional una vez extinguidas las 2/3 partes de la condena impuesta. Regulando el artículo 72. 5 Y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Pues bien, en el caso de autos la interna que cumple una pena por la comisión de un delito de robo con violencia cometido en 2005, de 3 años, 9 meses y 1 día de prisión, sin responsabilidad civil, pena cuyo cumplimiento inició el 8 de mayo de 2007 hasta que quebrantó el 27 de diciembre de 2008, siendo detenida el 5 de septiembre de 2013, fecha a partir de la cual reinicia su cumplimiento.

Actualmente, está clasificada en tercer grado desde el 6.05.2015, habiendo extinguido las 3/4 partes de la pena el 4 de noviembre de 2014. La pena quedará extinguida el 12.10.2015 (en 20 días).

Pese al informe desfavorable de integración social emitido por la Junta de Tratamiento, fundado en el hecho de que quebrantó la condena y estuvo fugada 5 años, sin embargo, ésta ha venido disfrutando de permisos, sin incidencia alguna, teniendo una buena conducta penitenciaria, sin que le conste en su expediente carcelario la existencia de sanción disciplinaria alguna, y su participación en actividades educativas dado su analfabetismo, Cuenta con el apoyo de su extensa familia, y además consta que en julio de 2014 su familia sufrió un grave accidente, falleciendo su marido y su hijo mayor, quedando otro con secuelas que requieren sus atenciones y cuidados, factores todos ellos de los que cabe deducir un favorable pronóstico de reinserción social.

Consecuentemente, debernos concluir que concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional a la interna, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder a la interna la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V, Auto 4088/2015, de 22 de Septiembre del 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 2341/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid